



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE HA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **441** -2015-GRC/GA

LIC. CARMEN MENA DE ALIAGA
Oficina de Trámite Documentario y Archivo (s)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

16 NOV. 2015

Callao, 16 NOV. 2015

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 43-2013; RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 890-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 25 de agosto de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autorizó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, ha quedado establecido que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, a través de **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 890-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 25 de agosto de 2015**, se declaró la resolución del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el adjudicatario **DOMINGO ENRIQUE PEREZ ALFARO**, respecto del predio ubicado en Lote 16, Mz. J, Sector D, Grupo Residencial 1, Barrio IX de la Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Electrónica N° P01031216** de la SUNARP; asimismo, dicha resolución, comprendió en sus efectos la compra venta a favor del actual titular registral **MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SALVADOR**, inscrita el **09 de junio de 2004**, en el Asiento N° 00002, de la referida partida;

Que, a través de la **Hoja de Ruta N° SGR-024097 del 12 de octubre de 2015**, el actual titular registral del predio sub materia, **MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SALVADOR**, interpone recurso de apelación contra la mencionada resolución jefatural que resolvió el contrato de adjudicación;

Que, del análisis integral del expediente, se verifica que la Administración al momento de emitir la **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 890-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 25 de agosto de 2015**, notificó erróneamente la **Resolución N° 1456-2012-**



16 NOV. 2015

GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP del 24 de septiembre de 2012 (resolución que inicio el presente procedimiento administrativo de reversión), a la *sucesión intestada* del adjudicatario **DOMINGO ENRIQUE PEREZ ALFARO**, verificándose que ésta no obra en autos en ningún asierento de la **Partida Electrónica N° P01031216**, así como tampoco obra en autos algún indicio sobre los tramites tendientes a su inscripción; asimismo, al momento de efectuar dicho acto, este no se hizo conforme al orden de prelación establecido en el numeral 21.2° del artículo 21¹, numeral 23.1.y numeral 23.1.2 del artículo 23² de la Ley N° 27444;

Que, dentro de los vicios que acarrear la nulidad del acto administrativo, se encuentra la notificación defectuosa, conforme lo estipulado el artículo 10° de la Ley N° 27444, "*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes*": (...). 2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*

Que, el artículo 202° del mismo cuerpo normativo, establece en el inciso 202.2° que: "*La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...)*". Desprendiéndose en el presente caso, que es competencia de la Gerencia de Administración, declarar la nulidad de oficio del presente procedimiento administrativo;

Que, así mismo, el inciso 202.3°, dice lo siguiente: "*La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos*". Siendo que en el presente caso nos encontramos dentro del plazo legal establecido por la norma;

Que, conforme a los fundamentos antes expuestos; se debe declarar la nulidad de oficio respecto de la **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 890-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 25 de agosto de 2015**, para lo cual esta Gerencia dispone que la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, debe proceder a emitir un nuevo acto administrativo que resuelva el contrato de adjudicación o reconozca el derecho de propiedad, según corresponda, retro trayéndose el procedimiento hasta el vicio cometido; debiendo efectuar nuevamente y como corresponde el acto de notificación de la **Resolución N° 1456-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP del 24 de septiembre de 2012** (resolución que inicio el presente procedimiento administrativo de reversión), a la *sucesión* del adjudicatario **DOMINGO ENRIQUE PÉREZ ALFARO** y al actual titular registral del predio sub materia, **MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SALVADOR**;

Que, en este orden de ideas, corresponde disponer se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto debe encargarse a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo formar el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de oficio respecto de la **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 890-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 25 de agosto de 2015**, emitiéndose un nuevo acto administrativo, que resuelva el contrato de adjudicación o

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal:

21.2.- En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que este sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación."

Artículo 23.- Régimen de publicación de actos administrativos: 23.1 La publicación procederá conforme al siguiente orden:

(...) 23.1.2 En vía subsidiaria a otras modalidades, tratándose de actos administrativos de carácter particular cuando la ley así lo exija, o la autoridad se encuentre frente a alguna de las siguientes circunstancias evidenciables e imputables al administrado: (...) Cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad, sea porque la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, sea equivocado el domicilio aportado por el administrado o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, pese al requerimiento efectuado a través del Consulado respectivo.





reconozca el derecho de propiedad, según corresponda, retrotrayéndose el procedimiento hasta el vicio cometido; conforme a los considerandos de la presente Resolución Gerencial.

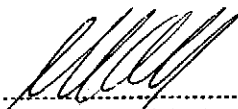
ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto se encargará a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo formar el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la Resolución N° 1456-2012-GRC/GA/OGP-JPECYPPNP del 24 de septiembre de 2012, a la sucesión inscrita del adjudicatario **DOMINGO ENRIQUE PEREZ ALFARO** y al actual titular registral del predio sub materia, **MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SALVADOR**;

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a todos los administrados interesados, con copia de la presente resolución, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAR EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


LIC. CARMEN MAENA DE ALIAGA
Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (a)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
PRESIDENTE DE ADMINISTRACION

1^a NOV. 2015

